

Ayuntamiento de La Rambla Expediente 43/94 Concepto: Programas y Actividades	500.000 Pts.
A.D.S.A.M. (Colonial El Pedal) Expediente 12/94 Concepto: Programas y Actividades	10.000.000 Pts.
Cáritas Diocesana Expediente 14/94 Concepto: Programas y Actividades	3.727.650 Pts.
Asociación de Vecinos «Puente Romano» Expediente 45/94 Concepto: Programas y Actividades	412.500 Pts.
Centro Buen Pastor (Filipenses) Expediente 3/94 Concepto: Equipamiento	274.700 Pts.
San Felipe de Puente Genil Expediente 5/94 Concepto: Equipamiento	76.410 Pts.
Jesús María y José (Villafranca) Expediente 6/94 Concepto: Equipamiento	118.560 Pts.
Nuevo Futuro Expediente 24/94 Concepto: Equipamiento	509.350 Pts.
Hogar Nazaret (Calle Osio) Expediente 27/94 Concepto: Equipamiento	78.450 Pts.
Hogar Nazaret (Alderetes) Expediente 28/94 Concepto: Equipamiento	153.956 Pts.
Hogar Nazaret (Ronda de los Mórtires) Expediente 30/94 Concepto: Conservación	117.664 Pts.
Hogar Nazaret (Escritor Critóbal de Mesa) Expediente 32/94 Concepto: Equipamiento	75.468 Pts.
Virgen del Campo Expediente 33/94 Concepto: Equipamiento	296.511 Pts.

Córdoba, 22 de julio de 1994.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de julio de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural denominada Lebrija Solidario.

Vista la solicitud presentada por D^a M^a José Fernández Muñoz en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

12) Con fecha 29 de Marzo y 12 de Mayo de 1.994 se atendieron por la Asesoría Técnica de Fundaciones

de esta Consejería una serie de consultas realizadas por la Fundación "LEBRILJA SOLIDARIA", encaminadas a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes imponen a sus proyectos, actuaciones y solicitudes en el ejercicio de su derecho a información como así prevé el artículo 35 apartado g) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Posteriormente, con fecha 13 de Junio de 1.994 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Alvaro Sánchez Fernández, con residencia en Lebrija (Sevilla), se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada "LEBRILJA SOLIDARIA", que queda registrada con el número 1006 de su Protocolo.

29) En ella se recoge la voluntad de Los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y primado de promoción y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000.-Pts.). Asimismo se designan Los tres miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de Los mismos y de sus responsabilidades como tales.

39) También se presentan Los Estatutos de La Fundación, donde consta como es reglamentario su denominación, fines y objetivos de fomento y promoción de la cultura solidaria a través de la programación, iniciación y ejecución de planes culturales, la promoción, desarrollo y protección de toda clase de estudios, investigaciones y publicaciones que guarden relación con los objetivos culturales de La Fundación; su domicilio en Lebrija (Sevilla), calle José Bellido Ahumada, nº. 38; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de Los beneficiarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

19) Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de Julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de Mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico. Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro.

29) Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

39) Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores. Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su artículo 85.1 las competencias en la resolución, del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

- 42) A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

- 19) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación "LEBRIJA SOLIDARIA".
- 29) Calificarla como Fundación de promoción.
- 39) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.
- 42) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 1 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
en funciones

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida en el Registro General de Bienes de Interés Cultural a la Viga de Lagor ubicada en la Hacienda Pata de Hierro, de las Bodegas Góngora, SA, en Villanueva del Ariscal (Sevilla), de acuerdo con el contenido del artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La Resolución de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, acordaba la incoación de expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado: "Viga de Lagor", ubicada en la Hacienda Pata de Hierro, de las Bodegas Góngora, S.A., en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Posteriormente, por Resolución de fecha 4 de mayo de 1993, se incoa expediente para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del inmueble denominado Bodegas Góngora, en Villanueva del Ariscal (Sevilla). En el anexo de esta Resolución se incluye de forma expresa el bien mueble denominado "Viga de Lagor".

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía "los bienes muebles incluidos de forma expresa en la inscripción específica de un inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, son inseparables del inmueble del que forman parte y, por tanto, su transmisión o enajenación sólo podrá realizarse conjuntamente con el mismo

inmueble", se considera que la protección más idónea para la "Viga del Lagor" es su adscripción al inmueble del que forma parte por su vinculación física, funcional e histórica.

Por lo expuesto, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz) a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideran de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz), atendiendo a su condición de castillo fue incluido en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto de 22 de abril de 1949 antes aludido.

Posteriormente por resolución de 22 de diciembre de 1971 de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico a favor del Castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 22 de diciembre de 1971 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Olvera (Cádiz) en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del